



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETIN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja, si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1894-95.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución urbana

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en orden circular fecha 7 del actual, la Administración de mi cargo ha procedido á formar el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, que aprobado por la Excm. Diputación se publica al final, de las 9.049.439 pesetas que en el próximo año económico, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, al tipo de 17'133 por 100 sobre las 50.326.634 que importa dicha riqueza

urbana de los distritos municipales que tributan en la 1.ª Sección, ó sea los que lo verifican en la proporción máxima de 17'50 por 100 y al tipo de 22'5177 por 100 sobre las 1.896.122 pesetas de la expresada riqueza urbana de los distritos de la Sección 2.ª, ó sean aquellos cuyo gravámen no puede exceder del 23 por 100, con arreglo al art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan con acierto cuanto se relaciona con el servicio de formación de los repartimientos individuales, se atenderán á lo que sobre este particular disponen los artículos 70 al 83 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y á las reglas dictadas en la circular de esta oficina de 6 del corriente mes, publicada con el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo, teniendo además presente:

1.º Que los expresados repartos de la riqueza urbana, cuya confección se ajustará al modelo de los de la rústica y pecuaria, deberán presentarse en esta oficina para su examen y censura antes del día 15 de Julio próximo.

2.º Que estando incluido en el recargo del 16 por 100, que como máximo pueden aumentar los Ayuntamientos á la cantidad repartida por cupo del Tesoro para cubrir atenciones municipales, el 5 por 100 para premio de investigación, administración y cobranza, no se aprobará repartimiento alguno que contenga mayor gravámen por este concepto, del que deberá rebajarse una 3.ª parte á los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condición de vecinos del pueblo.

A las Corporaciones municipales que dejen transcurrir el plazo señalado anteriormente sin cumplir este servicio, ó que con su morosidad den lugar á que la cobranza de la contribución del primer trimestre del próximo año económico no pueda realizarse en la época de su vencimiento, se les exigirá las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento citado de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 27 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Contribución sobre la riqueza urbana para 1894-95

Repartimiento formado por esta Administración de las 9.049.439 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95 según la Real orden de 3 del corriente mes y circular de 7 del mismo.

Distritos municipales	Riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro	Importe de las partidas fallidas aprobadas en el año anterior	TOTAL
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Sección 1.ª				
De los distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.				
Madrid.....	48.701.360	8.344.014 34	48.869 39	6.392.883 73
Ajalvir.....	20.000	3.426 60	»	3.426 60
Alcorcón.....	12.574	2.149 69	»	2.149 69
Aldea del Fresno.....	6.774	1.160 59	»	1.160 59
Alpedrete.....	5.690	974 87	»	974 87
Arganda.....	134.711	23.080 03	»	23.080 03
Becerril.....	7.480	1.281 55	»	1.281 55
Berzosa.....	462	79 15	»	79 15
Boadilla del Monte.....	10.010	1.715 01	»	1.715 01
Boalo.....	7.310	1.252 42	»	1.252 42
Brea.....	6.830	1.170 18	»	1.170 18
Cabanillas de la Sierra.....	3.357	575 15	»	575 15
Cadalso.....	17.528	3.003 07	»	3.003 07
Canillejas.....	15.463	2.649 27	»	2.649 27
Canillas.....	34.469	5.905 57	»	5.905 57
Carabanchel Alto.....	112.872	19.338 96	»	19.338 96
Carabanchel Bajo.....	128.206	21.965 53	»	21.965 53
Casarrubuelos.....	3.329	570 96	»	570 96
Chamartín de la Rosa.....	76.858	13.168 08	»	13.168 08
Collado Mediano.....	14.695	2.517 70	»	2.517 70
Colmenar del Arroyo.....	3.545	607 37	»	607 37
Colmenar de Oreja.....	125.683	21.533 27	»	21.533 27
Colmenarejo.....	6.012	1.030 04	»	1.030 04
Corpa.....	6.187	1.060 02	»	1.060 02
Coslada.....	11.804	2.022 98	»	2.022 98
El Molar.....	33.792	5.789 58	»	5.789 58
El Pardo.....	7.412	1.269 90	»	1.269 90
El Vellón.....	7.069	1.211 13	»	1.211 13
Fresno de Torote.....	1.971	337 69	»	337 69
Fuencarral.....	57.290	9.815 50	»	9.815 50
Galapagar.....	6.467	1.107 99	»	1.107 99
Getafe.....	138.413	23.714 30	»	23.714 30
Griñón.....	5.118	876 87	»	876 87
Humanes.....	3.282	562 31	»	562 31
La Hiruela.....	1.461	250 31	»	250 31
Las Rozas.....	14.101	2.415 92	»	2.415 92
Leganes.....	117.421	20.117 74	»	20.117 74
Loeches.....	11.206	1.919 93	»	1.919 93
Madarcos.....	796	136 38	»	136 38
Mangirón.....	1.283	219 82	»	219 82
Mejorada del Campo.....	20.304	3.478 68	»	3.478 68
Moralzarzal.....	4.487	768 76	»	768 76
Navacerrada.....	3.392	581 15	»	581 15
Navas de Buitrago.....	1.367	234 21	»	234 21
Orusco.....	12.086	2.070 70	»	2.070 70
Pedrezuela.....	5.692	975 21	»	975 21
Pezuela de las Torres.....	9.198	1.575 89	»	1.575 89
Pozuelo de Alarcón.....	70.257	12.037 13	»	12.037 13
Pozuelo del Rey.....	13.817	2.281 60	»	2.281 60
Prádena del Rincón.....	2.302	394 40	»	394 40
Rivas y Vacía Madrid.....	9.196	1.575 55	»	1.575 55
Robledo de Chavela.....	20.159	3.458 84	»	3.458 84

Table with columns: Distritos municipales, Riqueza urbana (Ptas., Cénta.), Cupo de contribución para el Tesoro (Ptas., Cénta.), Importe de las partidas fallidas aprobadas en el año anterior (Ptas., Cénta.), TOTAL (Ptas., Cénta.). Lists municipalities like Rozas de Puerto Real, San Fernando, etc.

Sección 2.ª

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Table listing municipalities and their wealth data. Includes: Alameda del Valle, Alcalá de Henares, Alcobendas, etc.

Table with columns: Distritos municipales, Riqueza urbana (Ptas., Cénta.), Cupo de contribución para el Tesoro (Ptas., Cénta.), Importe de las partidas fallidas aprobadas en el año anterior (Ptas., Cénta.), TOTAL (Ptas., Cénta.). Lists municipalities like Navacarnero, Navarredonda, etc.

RESUMEN

Summary table with columns for 1.ª Sección, 2.ª Sección, and TOTAL GENERAL.

Madrid 27 de Junio de 1894.—Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta intentada en 23 del corriente, para el derribo de la casa núm. 16, de la Carrera de San Francisco, con vuelta a la plaza del mismo nombre, Travesía de las Vistillas, números 2 y 4, de la manzana 122, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Estando formadas las Secciones de Contribuyentes por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 vocales que en union del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal en el actual año económico, según lo que preceptua el artículo 66 de la Ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, en cumplimiento de lo que determina el artículo 67 de dicha ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Olempozuelos

Los repartimientos de la contribución correspondiente a la riqueza rústica, pe-

cuaria y urbana, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Clempozuelos 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco López.

Griñón

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el año próximo económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que procedan en el indicado plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Griñón 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Pérez.

La Olmeda de la Cebolla

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, que ha de regir en el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

Mejorada del Campo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en el que podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen de derecho.

Mejorada del Campo 27 Junio de 1894.—El Alcalde, Carlos Castell.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña, se halla terminado el repartimiento de territorial por riqueza rústica y pecuaria para el presente año económico, y se tiene de manifiesto en Secretaría por término de ocho días á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo hubiese en la aplicación de la cuota.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Arganda del Rey y Perales de Tajuña, den publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Morata de Tajuña 1.º de Julio 1894.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

Móstoles

En la mañana de ayer desapareció de este pueblo un buche, pelo rucio, entero, cerril, de dos años de edad y alzada regular, propiedad de D. Ceferino Manzano, de estos vecinos.

Se ruega á las autoridades de los pueblos de la provincia en cuya jurisdicción fuese hallado, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Móstoles 27 de Junio de 1894.—Saturno Rodríguez.

Navacerrada

El 24 del corriente, ha desaparecido de este término municipal un caballo de la propiedad de la vecina de esta villa, Rafaela Esteban Gómez, cuyas señas se expresan á continuación.

El referido caballo se supone haya sido robado, por lo que ruego á todas las autoridades de cualquier clase que sean

procedan á la detención de aquél ó aquellos en cuyo poder se hallare, dándome de ello conocimiento.

Navacerrada 27 de Junio de 1894.—P. el Alcalde, Maximino Alonso.

Señas del caballo.

Pelo castaño, alzada la marca, cerrado, labrado á fuego en la pata izquierda, en la mano izquierda próxima á la rodilla figura una Z de pelo blanco, en la ingle derecha tiene un bulto próximo á los testículos.

Navalcarnero

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, en sus dos periodos ordinario y de ampliación, previos el dictámen del señor Regidor Síndico é informe de la Comisión de Hacienda del mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley municipal vigente de 2 de Octubre de 1877.

Navalcarnero 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Alvaro Blanco.

Ribas de Jarama

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa correspondiente al próximo año económico 1894-95, se halla expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Ribas de Jarama 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lucio del Amo.

Ribatejada

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, y su período de ampliación se hallan terminadas y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Ribatejada 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Sanz.

El repartimiento de la contribución territorial girado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Ribatejada 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Sanz.

Robledillo de la Jara

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria formado para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes de este distrito municipal, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán oídas.

Robledillo de la Jara á 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pascasio Martín.

Rozas de Puerto Real

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de territorial de la riqueza rústica y pecuaria, formado para 1894 á 95, á fin

de que los terratenientes puedan formular reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Rozas de Puerto Real 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Doroteo Sangar.

Serranillos

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente á esta localidad y año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á los efectos reglamentarios, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Serranillos 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Niceto Fernández.

Vicálvaro

Por falta de licitadores en la celebrada hoy, el día 8 de Julio próximo, de nueve á once de su mañana, y en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, se celebrarán las segundas y últimas subastas para los arrendamientos de los arbitrios y servicios que á continuación se expresan, para el año económico de 94 á 95, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento:

1.º Arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, de nueve á nueve y media.

2.º Suministro de petróleo y aceite para el alumbrado, de nueve y media á diez.

3.º Alquiler de la casa taberna de villa.

4.º Alquiler de la casa aguardentería.

5.º Alquiler de la casa aceitería.

Estas tres subastas se verificarán de diez á once.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villavieja

El reparto de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavieja 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Martín.

Zarzalejo

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento previa censura del público, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1886-87 y 1887-88, quedan expuestas al público desde esta fecha por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Zarzalejo 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Preciado.

cio de esta corte, seguida contra Jesús Berzosa Pérez, por raptó, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 3.º auto con fecha 24 del actual señalando el día 10 del próximo mes de Julio y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral por Jurados mandando se cite al testigo Felipe Arribas, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, habiéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar y García, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificó que visto en la Sala civil de esta audiencia el juicio declarativo de mayor cuantía que luego se mencionará, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 103.—En la villa y corte de Madrid á 19 de Junio de 1894, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero, seguido entre partes: de la una como demandante D. Estanislao Perales Santana, jornalero, vecino de dicha villa, representado ante la Sala por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega y defendido por el Letrado D. José de Peñuelas; y de otra, como demandados Doña Tiborcía Bermejo y Colomo y después sus albaceas testamentarios, respecto de los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados su rebeldía, y además el Abogado del Estado en representación de los derechos de éste, y cuyos autos sobre mejor derecho á los bienes de la memoria fundada por D. Fernando Pacheco, fueron remitidos á este Tribunal en grado de apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia que dictó el Juzgado referido.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada de 30 de Junio de 1892, por la que se declaró que los bienes dotales de la memoria de misas fundada en 1771 por D. Fernando Pacheco, en la villa de Navalcarnero, no son adjudicables á familia alguna, y en su consecuencia, se declaran pertenecientes al Estado como comprendidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, á quien se entregarán para su venta, de acuerdo con el Diocesano, entregándose en su equivalencia láminas intransferibles de la Deuda pública, conforme á lo prevenido por las citadas disposiciones legales, y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en los periódicos oficiales por la rebeldía de los albaceas testamentarios de Doña Tiborcía Bermejo y Colomo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Antonio Izquierdo.—

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 3.º—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospi-

Agustín Puebla.—Francisco Valcárcel y Vargas.»

Y en cumplimiento de lo mandado hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales, para que sirva de notificación en forma á los albaceas testamentarios de Doña Tiburcia Bermejo, expidiendo la presente en Madrid á 23 de Junio de 1894.—Andrés Isidro Aguilár.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta corte, seguida contra Francisco Prieto Cañadas por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 7 de este mes, señalando el día 4 del mes de Julio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Tirso Molina Lara, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Sala de lo Criminal.—Sección 2.ª—En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta corte, seguida á Luis Martín Gómez por aborto y lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 16 de Mayo último, señalando el día 9 del mes de Julio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Sahagun Ruiz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juegados de primera instancia

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte y Escribanía del que suscribe, se sigue incidente promovido por D. Rafael Rodríguez Miranda, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Luis Villoria y D. Antonio Rasvián y como no sea conocido el domicilio del D. Luis Villoria, por providencia de 5 del corriente, se ha acordado se le emplaze por medio de los periódicos oficiales; y en su virtud le hago saber por medio de la presente, que por providencia de 28 de Mayo anterior, se le ha conferido traslado de la demanda con emplazamiento, para que dentro del término de nueve días, la conteste en forma; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Junio de 1894.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Rafael Valdivieso.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en el sumario que se instruye contra Isaac Fernández Pérez y Julián Salvador Moreno, se cita y llama á las personas á quienes el día 14 del corriente hubieren faltado gallinas, pollos, gazapos y otras aves, para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 27 de Junio de 1894.—V.º B.º: Francisco Manzano.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Emilia Díaz contra los herederos de D. Julián Ortiz de Villajos, y otros, sobre nulidad de la escritura particional de los bienes quedados al fallecimiento de doña Carolina Estrada ó Fernández Estrada, y de las de compra-venta y segregación de terrenos que fueron consecuencia de dicha partición, se ha ampliado la demanda al extremo de que se declare la nulidad de la mitad de la finca señalada en el inventario general con el número 273, ó sea, una tierra sita en término de esta corte, á mano izquierda del camino de Ambrós, antes de llegar al carril que sale de la Fuente del Berro que mide en totalidad 93 áreas 21 centiáreas.

Y mediante á ignorarse el paradero de los herederos del citado D. Julián Ortiz de Villajos, se les hace saber por medio del presente edicto, á los efectos oportunos.

Madrid 21 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 25 de Junio de 1894. El Sr. D. Pablo Maroto, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre y representación de D. Robustiano Gil y Rivilla, casado, cesante y mayor de edad y vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. Ramón Vinader contra D. Fabián Gil ó sus derechohabientes, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se les condene á que reconozcan que está extinguida la obligación que nace de la escritura de 21 de Mayo de 1856, otorgada por D. Robustiano Gil Perez y la hipoteca que la garantiza y se declaren extinguidas la acción personal y la hipoteca constituida sobre la casa sita en la calle del Limón, núm. 13.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Fabián Gil ó sus derechohabientes á que reconozcan que está extinguida la obligación nacida de la escritura otorgada en 21 de Mayo de 1856 por D. Robustiano Gil y Pérez y la hipoteca que la garantiza, y declare prescritas y extinguidas la acción personal y la hipoteca constituida sobre la casa sita en esta capital, calle del Limón, núm. 14 antiguo y 13 moderno, y mando que luego que esta sentencia sea firme se libre mandamiento por duplicado

al Sr. Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente para la cancelación de la toma de razón que de la relacionada escritura se hizo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía en que están declarados los demandados lo mando y firmo.—Pablo Maroto.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día de su fecha, y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1894.—El Escribano, Donato Toledo. 90

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas en que ha sido condenado Marcelino Pérez Gordo Pacheco, vecino de Villa del Prado, en causa por lesiones, se saca á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, la finca siguiente.

Una casa situada en Villa del Prado y su calle de la Sangre, núm. 11, que mide una superficie de 1.348 plés; linda por la derecha con otra de Petra Martín; izquierda otra de Felipe Sampedro Quirós, y espalda con el Arroyo de Juanas; tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas. 1.650

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal del expresado Villa del Prado el día 18 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, sin sujeción á tipo y con observancia de las prescripciones contenidas en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 23 de Junio de 1894.—Santos García y López.—P. M. de S. S., Angel Sanchez Real.

Juegados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jerónimo Callizo Almendariz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Diaz.

Comisaría de Guerra de El Pardo

Debiendo proceder á contratar á precios fijos el servicio de utensilios, por término de doce meses, en la Factoría, sita en la calle de la Posada, núm. 2, de este Real Sitio, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en esta

Comisaría de guerra situada en la Factoría antedicha, el día 8 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día 8 de Julio próximo, al en que se celebre la subasta, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El pliego de precios límites, se hallará de manifiesto en la expresada Comisaría y á las mismas horas que el de condiciones, desde el día 28 de Julio próximo, al en que se celebre la subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Suministro calculado

Aceite, 77 litros.
Petróleo, 1.569 fd.
Carbón, 6.793 kilogramos.
Camas de cuartel, núm. 2.153.
Idem de oficial, núm. 152.
Juegos de utensilio de oficial, núm. 44.
Idem de tropa, núm. 136.

El Pardo 28 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Gómez España.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y de los pliegos de condiciones y precios límites, según las cuales ha de ser contratado á precios fijos el suministro de utensilio á las fuerzas del Ejército, estantes y transeuntes en el Cantón de El Pardo durante doce meses, se comprometo á facilitar y á hacer el servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y á los precios siguientes:

Litro de aceite vegetal á.... pesetas.
Litro de petróleo á.... pesetas.
Kilogramo de carbón á.... pesetas.
Una cama de tropa á.... pesetas.
Una cama de Oficial á.... pesetas.
Un juego de utensilio de oficial á.... pesetas.
Un juego de utensilio de tropa á.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro

El día 15 de Julio próximo á las doce de la mañana, se celebrará segundo concurso público en el Colegio de Guardias Jóvenes sito en Valdemoro de esta provincia, para la provisión de 200 colchones y 200 almohadas que se necesitan para el citado colegio; el pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en dicho Establecimiento y despacho de la Dirección.

Valdemoro 24 de Junio de 1894.—El Coronel Teniente Coronel, Director, Eugenio de la Iglesia Carnicero.

MADRID: 1894.—Eco. Tip. del Hospicio.